



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chachapoyas, 11 de Octubre del 2024



Firmado digitalmente por GUERRERO
CESPEDES Jose Camilo FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Amazonas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.10.2024 12:14:05 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000299-2024-P-CSJAM-PJ

VISTO: El Oficio N° 004291-2024-GRHB-GG-PJ, de fecha 08 de setiembre de 2024, Informe N° 000663-2024-ACJJ-CL-PP-P-PJ, de fecha 04 de setiembre de 2024, Informe N° 000078-2024-AP-OAD-CSJAM-PJ, de fecha 09 de setiembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

1. Conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de políticas de gobierno y dirección, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en el marco de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y disposiciones administrativas vigentes

2. Con Informe N° 000663-2024-ACJJ-CL-PP-P-PJ, de fecha 04 de setiembre de 2024, el responsable del área de Cosa Juzgada Jurídica (e) de la Procuraduría Pública del Poder Judicial hace conocimiento el expediente judicial N° 00222-2018-0-0101-JR-LA-01, en los seguidos por Víctor Alberto Pizarro Paredes contra este Poder del Estado, sobre Desnaturalización de Contrato, el mismo que se encuentra en la etapa de ejecución de sentencia, al haber adquirido la calidad de cosa juzgada. Señala que el Órgano Jurisdiccional ha emitido sentencia de Primera Instancia mediante Resolución No. Once, de fecha 02 de febrero del 2022, siendo apelada esta; por lo que, en virtud a ello, el Superior Jerárquico emite su pronunciamiento mediante Sentencia de Vista, contenida en la Resolución diecinueve, de fecha 15 de agosto del 2022 ; por lo que, siendo ello así, se puede llegar a concluir que, el proceso en cuestión **«HA ADQUIRIDO Y/O ALCANZADO LA CALIDAD DE COSA JUZGADA»**, dado que, frente a lo resuelto, no corresponde interponer ningún recurso impugnatorio; debiendo, en consecuencia, su despacho dar cumplimiento a dicho mandato judicial, conforme a la resolución de requerimiento número Veintidós de fecha 01 de agosto del 2024 . (Bajo los términos contenidos en sentencia) conforme lo prescribe el artículo 4° del Texto





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por Decreto Supremo N° 017-93-JUS. **Recomendando además, Dar cumplimiento del mandato judicial en el más breve tiempo posible, a fin de evitar apercibimientos, teniendo presente lo prescrito en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.** Informar al Órgano Jurisdiccional pertinente y a esta Procuraduría respecto de las acciones adoptadas para el cumplimiento del mandato judicial, adjuntando la documentación sustentatorio del mismo.

3. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que respecto al derecho a la ejecución de las Resoluciones Judiciales, el Tribunal Constitucional, a través de sendos pronunciamientos ha establecido:

"5. El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva y su reconocimiento se encuentra contenido en el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Perú, en el extremo en que dispone que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución.

6. El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, evitando así que los pronunciamientos de las autoridades jurisdiccionales se conviertan en simples declaraciones de intención, lo que pondría en cuestión la vigencia del ordenamiento jurídico"¹. (Resaltado agregado).

4. Por su parte, el artículo 4° Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"*

¹ EXP. N.° 00195-2013-PA/TC.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

5. Que, el Órgano Jurisdiccional a través de la Resolución número once, de fecha dos de febrero del año dos mil veintidós, ha resuelto:

« (...) DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por VICTOR ALBERTO PIZARRO PAREDES contra la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS sobre DESNATURALIZACION DE CONTRATO MODAL Y RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO. En consecuencia, DECLÁRESE la DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS MODALES, por consiguiente: SE ORDENA que la emplazada reconozca al accionante la existencia del vínculo laboral a plazo Indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 desde el 25 de enero del año 2017(...)».

6. Que, a través del Informe N° 000078-2024-AP-OAD-CSJAM-PJ, de fecha 09 de setiembre de 2024, el área de personal, informa que, a la fecha, de acuerdo a la información registrada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa, el servidor judicial VICTOR ALBERTO PIZARRO PAREDES, viene ocupando la plaza N.º 085212 – PSICÓLOGO de la Oficina de Administración Distrital – Chachapoyas, desde el 26 de enero de 2017 hasta la actualidad, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, plazo fijo y con contrato vigente al 30 de septiembre de 2024, y concluye que al haber realizado la revisión del Manual de Clasificador de Cargos del Poder Judicial y tomando en cuenta el perfil (del servidor) de cumplimiento de requisitos para el cargo solicitado como Psicólogo, se evidencia que el servidor VICTOR ALBERTO PIZARRO PAREDES cumple con el perfil estipulado. Asimismo de acuerdo a lo precisado en el Informe remitido por el Responsable (e) del Área de Cosa Juzgada Jurídica, señala que se debe dar cumplimiento al Mandato Judicial en favor del servidor judicial VICTOR ALBERTO PIZARRO PAREDES.

7. En ese sentido, conforme a lo informado por la PP-PJ y la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, corresponde dar cumplimiento estricto al mandato judicial como ejecución anticipada a favor del demandante, ejecutándose en los propio términos señalados en la sentencia de vista y requerimiento efectuado en ese sentido por el órgano de primera instancia, esto es, reconocer al demandante un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

Por lo antes expuesto, en virtud del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 90° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL CUMPLIMIENTO del mandato judicial contenido en la **Resolución número once**, de fecha 02 de febrero de 2022, emitida en el expediente N° 0222-2018-0-0101-JR-LA-01; en consecuencia, mando **RECONOCER**, al señor **VICTOR ALBERTO PIZARRO PAREDES**, como un servidor con contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, desde el 25 de enero de 2017; sin que esta decisión otorgue al demandante el derecho a la estabilidad absoluta, en el marco de la ejecución del mandato judicial con calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración de la Corte de Amazonas, efectúe las gestiones administrativas para el fiel cumplimiento de la ejecución del mandato judicial y oficie a la Procuraduría Pública del Poder Judicial. Asimismo, deberá notificar al servidor antes indicado.

ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, la Procuraduría Pública del Poder Judicial, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Órgano Jurisdiccional competente y al interesado para los fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Documento firmado digitalmente

JOSE CAMILO GUERRERO CESPEDES
Presidente de la CSJ de Amazonas
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

JGC/eya

